



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA**

JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO - NIT. 8999992844
DEMANDADO: GUSTAVO JIMENEZ CALVACHE - C. C. 1.513.354
RADICADO: 190013103006-2021-00179-00**

Revisado el proceso de la referencia se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Visto el memorial que antecede recibido vía correo electrónico el 01 de junio de 2022, en el que el apoderado de la demandante informa bajo la gravedad de juramento que la dirección del demandado: guilajim@hotmail.com es la utilizada por el señor GUSTAVO JIMENEZ CALVACHE, además informa que esta se obtuvo de la información de la escritura pública número 2006 la cual fue aportada al juzgado al momento de la presentación de la demandada, y el cual se adjunta la evidencia; todo lo anterior, en cumplimiento del inciso 2 del Art 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo cual solicita al despacho se tenga la mencionada dirección como del demandado para realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P.

No obstante lo anterior la dirección electrónica consignada en la mencionada escritura pública es ilegible, porque al parecer es: gustajim@hotmail.com y para poder integrar el contradictorio y garantizar el debido proceso es necesario tener certeza sobre la dirección de notificación del demandado.

De otro lado mediante memorial enviado a este Despacho el 07/06/2022, donde aporta Certificación emitida por la empresa DOMINA donde certifica que fue realizada la Notificación Personal al correo didieralexisjimenez@hotmail.com, se tiene por no surtida toda vez que esta dirección no fue aportada en la demanda. Tampoco se informó al despacho la procedencia del citado correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto la parte demandante no ha realizado legalmente la notificación del demandado, carga procesal que es responsabilidad exclusiva de la parte demandante.

Por lo anterior es procedente dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.

En tal virtud, se

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante que dentro del término de treinta los (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes para que se surta la notificación del demandado, **GUSTAVO JIMENEZ CALVACHE**, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico
No.098
Hoy 13 de julio de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria